

PARTIDO JUSTICIALISTA DISTRITO JUJUY NACIONAL.
JUNTA ELECTORAL NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 21/2025

Buenos Aires, 18 de febrero de 2025.

VISTO:

La convocatoria realizada por la intervención a elecciones internas partidarias, mediante resolución N° 2 del 16 de agosto de 2024 y sus modificatorias, la convocatoria a elecciones provinciales dictada por el Poder Ejecutivo mediante decreto N 2.700/2025 del 31 de enero de 2025 y el cronograma electoral publicado por el Tribunal Electoral Permanente de la provincia de Jujuy, de fecha 3 de febrero del corriente; y;

Y CONSIDERANDO:

Que, por resolución N°2 se convocó a elecciones internas partidarias para el pasado día 17 de noviembre del 2024 y se estableció el cronograma del acto electoral;

Que, mediante resolución de la Junta Electoral n°16/2024, se oficializaron dos listas, "LISTA N°2 - PRIMERO LA PATRIA- LISTA CELESTE Y BLANCA" y la "LISTA N°11 - GENERACIÓN VALIENTE"; y se intimó a la lista "ROJO PUNZÓ - Federales" a que subsane irregularidades graves de la presentación de la lista;

Que, contra dicha resolución de la Junta, el apoderado de la "LISTA ROJO PUNZÓ-FEDERALES" presentó un recurso de revocatoria y apelación en subsidio el cual fue rechazado por esta Junta mediante resolución N°17/2024;

Que, con fecha 31 de octubre de 2024, el Juzgado Federal con competencia electoral, Distrito Jujuy, en el marco del expediente CEN 13.476/2024, en autos: "ROJO PUNZÓ - FEDERALES c/PARTIDO JUSTICIALISTA - JUNTA ELECTORAL s/ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES PARTIDARIAS - Medida Cautelar", decidió la suspensión del proceso electoral interno hasta que se resolviera la presentación de la impugnación;

Que, mediante resolución de la Junta Electoral N°19/2024, se puso en conocimiento a los apoderados de las listas “LISTA N°2 - PRIMERO LA PATRIA- LISTA CELESTE Y BLANCA”; y la “LISTA N°11 - GENERACIÓN VALIENTE”, la suspensión dispuesta;

Que, con fecha 13 de noviembre de 2024, el Juzgado Federal rechazó el planteo de la lista “ROJO PUNZÓ - FEDERALES” y ordenó la reanudación del cronograma electoral;

Que, este colegiado por resolución N°20/2024, en virtud del tiempo transcurrido, entre la suspensión y la reanudación ordenada por el Juzgado Federal, ponderó que se tornaba de imposible realización la elección interna de acuerdo con el cronograma oportunamente dispuesto, por lo que se resolvió la reprogramación del cronograma, encomendando a la intervención que estableciera las nuevas fechas de este;

Que, en virtud de lo expuesto en el párrafo anterior, los interventores, con fecha 5 de diciembre de 2024, mediante resolución 11/2024, fijaron el día 9 de marzo de 2025, como fecha para los comicios de elecciones internas de autoridades del Partido Justicialista – Distrito Jujuy;

Que, con fecha 31 de enero de 2025, el Gobernador de la provincia de Jujuy, mediante decreto N° 2.700/2025, convocó al electorado a las elecciones provinciales fijando como fecha de los comicios el día 11 de mayo de 2025;

Que, el Tribunal Electoral Permanente de la provincia de Jujuy, encargado del control y fiscalización de la constitución de alianzas partidarias, partidos políticos y sus respectivas listas de candidatos, dentro de las facultades que le competen, con fecha 3 de febrero de 2025, definió el cronograma electoral, fijando el día 11 de marzo de 2025, como plazo límite para el registro de alianzas electorales;

Que, tanto la convocatoria a elecciones provinciales y el cronograma electoral de las mismas, fue con posterioridad a la fecha que esta Junta fijó los comicios internos;

Que, teniendo a la vista ambos cronogramas, se puede apreciar que, el plazo para la constitución de alianzas vence el día 11 de marzo de 2025 y el comienzo del escrutinio definitivo de las elecciones internas coinciden en la misma fecha por aplicación del Código Electoral Nacional (artículos 110 y 112);

Que, los actos preelectorales, como la fecha de vencimiento de la constitución de un frente electoral provincial, es de suma importancia por cuanto al vencer un plazo perentorio, puede ocasionar la pérdida del derecho de participación del Partido Justicialista, integrando un frente electoral, como ha sido su tradición desde el año 1973, en las próximas elecciones de la provincia.

Así las cosas, al no tener a la fecha del vencimiento del plazo de presentación de alianzas, autoridades elegidas por el voto de los afiliados, se produce la pérdida de una

chance política de constituir un frente electoral con fuerzas políticas afines siendo que la actual intervención, hoy, es la única autoridad con facultades para definir si se va a acudir al acto electoral provincial en comunidad con otras fuerzas políticas.

En consecuencia, de ello es conveniente diferir la fecha para la normalización del Partido Justicialista en su orden interno para el día 16 de noviembre del corriente año.

Al respecto cabe puntualizar que, en el orden nacional, la elección general para la renovación de legisladores nacionales se efectuará, de conformidad con el artículo 53 del Código Nacional el 26 de octubre de 2025. En ese marco debe señalarse que existirían elecciones provinciales el 11 de mayo de 2025, nacionales generales el 26 de octubre de 2025 y, eventualmente, sino se suspendieran, primarias nacionales el 3 de agosto de 2025.

En ese escenario electoral, resulta engorroso y complejo intercalar la realización del acto comicial de regularización interna del Partido Justicialista de Jujuy, dentro de las fechas indicadas, por lo que es conveniente diferir la elección interna, tal como se señalara, para el tercer domingo de mes de noviembre del corriente año.

Es por ello, que en uso de las facultades conferidas que le son propias, la

LA JUNTA ELECTORAL DEL PARTIDO JUSTICIALISTA DISTRITO JUJUY

RESUELVE:

Artículo 1°: Suspéndase el acto electoral fijado para el día 9 de marzo de 2025.

Artículo 2°: Solicítese a la intervención fije nueva fecha para las elecciones internas partidarias.

Artículo 3°: Comuníquese a los interventores, notifíquese, publíquese, remítase copia al Consejo Nacional del Partido Justicialista, y archívese.

- JUNTA ELECTORAL -